



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR” ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RAFAEL LARA GRAJALES, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 18, CON CABECERA EN ACATZINGO, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO TOMAS GARCÍA MARTÍNEZ, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Rafael Lara Grajales, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, Ciudadano Tomas García Martínez, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

R E S U L T A N D O

I.- El día catorce de septiembre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Rafael Lara Grajales, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Tomas García Martínez, en el que manifestó lo siguiente:

**“LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE DE L INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

TOMAS GARCIA (SIC) MARTINEZ (SIC), promoviendo en mi calidad de Representante de la *“Coalición Unidos para Ganar”*, conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; carácter que tengo debidamente acreditada y reconocida ante este Órgano Electoral, señalando para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Progreso numero (SIC) cincuenta, Colonia Centro, Rafael Lara Grajales, Estado de Puebla con el debido respeto comparezco y **EXPONGO:**

Q U E con fundamento en lo dispuesto por el artículo 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y documentos que acompaño vengo en tiempo y forma a presentar **ESCRITO DE DENUNCIA** en contra del Partido Acción Nacional del Municipio de Rafael Lara Grajales, Estado de Puebla, fundándome al efecto en los siguientes puntos de hechos y consideraciones de orden legal:

Prueba relacionada con todos y cada uno de los puntos de hechos que se describen en ele (SIC) presente escrito.



HECHOS

I.- El C. Juan Torres Altamirano quien se presenta como candidato a Presidente Municipal por el Partido Acción Nacional del Municipio de Rafael Lara Grajales, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal numero (SIC) XVIII con Cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, ha llevado acabo la pega de propaganda fija en lugares que están penalizados por el ley.

II.- Lo anteriormente mostrado se traduce en la pega de propaganda en elementos del equipamiento urbano, siendo estos postes de energía eléctrica con sustancias adheribles que modifican y dañan notablemente la visibilidad del ambiente en el que se desarrolla la comunidad.

III.- La pega de propaganda de forma adherible por parte del Partido Acción Nacional se ha llevado acabo en diferentes Calles del Municipio, siendo estas; en lo principal las que a continuación se describen: en Avenida 20 de Noviembre, calle 3 Norte, 3 Sur, 3 Oriente y 4 Poniente.

PRUEBAS

I.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la presentación 11 (once) fojas que contienen 2 (dos) placas fotográficas a color donde se observan “póster” con la imagen y lema de campaña del Ciudadano Juan Torres, Candidato del Partido Acción Nacional a la Presidencia Municipal de Rafael Lara Grajales, Estado de Puebla; pegados en su totalidad con sustancias adheribles a los postes de energía eléctrica en distancias calles del municipio.

Prueba relacionada con todos y cada uno de los puntos de hechos que se describen en el presente escrito.

II.- PRESUNCIONAL.- En sus dos aspectos, tanto LEGAL como HUMANA, consistente en las deducciones lógicas y jurídicas que se originen de todo aquello conocido por su señoría en el presente Escrito de Denuncia y que lleve a demostrar las acciones que hago valer; además de la consecuencia que la Ley o Tribunal deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; como lo es, que una vez obtenido el registro del C. JUAN TORRES ALTAMIRANO por el Partido Acción Nacional para candidato a Presidente Municipal del Municipio de Rafael Lara Grajales, Estado de Puebla; llevo acabo la pega de propaganda en lugares que no están permitidos por la Ley que nos rige, de este modo dicha propaganda fue pegada con sustancias adheribles transformando el medio en donde se desarrolla la ciudadanía de este municipio.

DERECHO

I.- El Artículo (SIC) 230, 232 Fracción IV, 358 Fracción II, IV y el 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Consejo Presidente, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma legal, promoviendo el presente ESCRITO DE DENUNCIA en contra del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO.- Admitir a trámite mi ESCRITO DE DENUNCIA, formar el expediente respectivo, reconocer mi personalidad, interés jurídico, capacidad y legitimación activa, para promover presente.

TERCERO.- Acordar de conformidad lo solicitado en el cuerpo del presente ESCRITO DE DENUNCIA, por encontrarse apegado a derecho.

CUARTO.- Tomar en consideración toda y cada una de las pruebas aportadas, dentro de mi ESCRITO DE DENUNCIA; dándoles el valor probatorio para hacer valer mi acción.

QUINTO.- Una vez concluidos los trámites legales, dictar Sentencia Definitiva, declarando que he probado mi acción, y que por ende **SEAN DEBIDAMENTE SANCIONADOS CONFORME A DERECHO**; o en su caso lo que Usted digne; estableciéndoles las normas violentadas.”

II.- En fecha veinte de septiembre del presente año, mediante el comunicado identificado con el número CME.RLG.DIS.18/OFIC.19/07, la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Rafael Lara Grajales, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, Ciudadana Idelfonsa Matamoros Limón, remitió al Consejo General de este Instituto Electoral el escrito referido en el párrafo que antecede.



En consecuencia, en fecha veinte de septiembre de dos mil siete el Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/PRE-2039/07 de fecha diecinueve del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General de este Instituto el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En este sentido, en fecha veintiocho de octubre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Rafael Lara Grajales, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, Ciudadano Tomas García Martínez, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-002/07-CVTD.

IV.- Por acuerdo de fecha veintiocho de octubre de dos mil siete, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Rafael Lara Grajales, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, Ciudadano Tomas García Martínez, en contra del Partido Acción Nacional, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como con el de ser presentada por escrito ante el citado Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Rafael Lara Grajales, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, Ciudadano Tomas García Martínez, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la



Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Rafael Lara Grajales, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, Ciudadano Tomas García Martínez, en contra del Partido Acción Nacional, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Rafael Lara Grajales, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, Ciudadano Tomas García Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:



R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Rafael Lara Grajales, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, Ciudadano Tomas García Martínez, en contra del Partido Acción Nacional, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante propietario de la Coalición “Unidos para Ganar” acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Rafael Lara Grajales, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Acatzingo, del Estado de Puebla, Ciudadano Tomas García Martínez, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS**